


CARTA ORGANICA "CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE (CO. PE. BO.)"

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION Y SIMBOLOS

ARTICULO 1°: La presente Carta Orgánica es la ley fundamental de CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE (CO. PE. BO.) cuya organización y funcionamiento se ajustara a sus disposiciones.

El presente partido tiene domicilio en Avenida 9 de Julio 914. Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Adoptará como símbolo partidario esencial la flor "no me olvides" (), cuyo trazado figura en hoja aparte y se consideran fechas simbólicas de Corriente de Pensamiento Bonaerense el 7 de Mayo, 8 de Octubre, 17 de Noviembre, 9, 10, 11 y 12 de Junio de 1956 y 12 de junio de 1974.-

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

ARTICULO 2°: "CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE (CO. PE. BO.)" sostiene la perpetua necesidad del régimen democrático, participativo, representativo, y republicano federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional, Provincial y el respeto irrestricto a las autonomías municipales como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.-

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTICULO 3°: El Patrimonio del Partido estará integrado por:

- a) Las contribuciones de los afiliados;
- b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente;
- c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la ley de Partidos Políticos;
- d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos;
- e) Los subsidios y aportes del Estado;
- f) Los aportes que realicen los Diputados, Senadores y Legisladores que hayan entrado a las Cámaras Legislativas por nuestro Partido a razón de un 2% de su dieta, así como sus asesores y empleados, a razón del 1% de su salario. Igual criterio se aplicara a los cargos que se ocupen en los Poderes Ejecutivos, Entes y Organismos de Control a razón de un 2% para los cargos de dirección y un 1% para el resto de los trabajadores;

g) Los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente (Ley 26.215 y su modificatoria Ley 26.571);

h) Cualquier otra actividad que legítimamente efectuó el partido, para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en una cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del Partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y el tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Las cuentas deberán registrarse en la Dirección Nacional Electoral (D.I.N.E.), en el Ministerio del Interior e informarse al Juzgado Federal con competencia electoral del Distrito.-

i) En la Provincia del Chaco a la vista del pedido de Reconocimiento como Partido Político Provincial se actuará conforme a la normativa financiera vigente (Ley N° 1092-A y Dto. 759/04) donde se permite la apertura de una cuenta en el Nuevo Banco del Chaco, sin perjuicio de que se podrá mantener otras cuentas. Se informará de ello al Tribunal Electoral de la Provincia..

ARTICULO 4°: Con el Objeto de ordenar las finanzas, la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial del Partido, fijara las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario.-

ARTICULO 5°: La Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial del Partido durará cuatro (4) años en sus funciones y a través de la tesorería, llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El control de la administración y el empleo de los fondos partidarios serán realizado por una Comisión Revisora de Cuentas la que sera designada por la Asamblea Provincial y estará compuesta por la cantidad de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Durarán (4) cuatro años en sus funciones. En el ejercicio de su cometido este órgano podrá solicitar informes y documentación necesarios a todos los organismos para el mejor desarrollo de sus funciones.-

ARTICULO 6°.- Dentro de los noventa (90) días antes de la reunión ordinaria anual de la Asamblea del Partido, la Comisión Revisora de Cuentas elevará el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico.-

CAPITULO CUARTO

LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTICULO 7°: Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, acepten su declaración de principios, carta orgánica y programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se entregara al afiliado una constancia oficial. La

solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.-

ARTICULO 8°: No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.
- b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.
- c) Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las sanciones que el partido dicte a tales efectos.
- e) Las personas contempladas en el artículo 33 de la Ley 23.298, modificado por la Ley 26.571 y de la Provincia del Chaco en vigencia o la que en el futuro las reemplacen o modifiquen.-

ARTICULO 9°: Son obligaciones de los afiliados

- a) Aceptar las disposiciones adoptadas por los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.
- c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados.
- d) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios.

ARTICULO 10°: Son adherentes al Partido los argentinos entre los 16 y los 18 años y los extranjeros con residencia en la Argentina. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozaran de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.-

CAPITULO QUINTO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTICULO 11°: Son organismos de conducción del Partido, La Asamblea Provincial, El Consejo Provincial, Los Consejos Distritales, el Tribunal de Disciplina y La Comisión Revisora de Cuentas.-

ARTICULO 12°: Son órganos deliberativos:

- a) La Asamblea Provincial.-

ARTICULO 13°: Son órganos ejecutivos

- a) El Consejo Provincial.-
- b) Los Consejos Distritales.-
- C) El Tribunal de Disciplina.-
- D) La Comisión Revisora de Cuentas.-
- E) Junta Electoral.-

ASAMBLEA PROVINCIAL

ARTICULO 14°: La Asamblea Provincial es el órgano supremo y conforma la soberanía partidaria. Será elegida por el voto directo y secreto de los afiliados, estará conformada por dieciseis (16) ciudadanos de la Provincia de Chaco que revestirán el cargo de Asambleístas Titulares y ocho (8) ciudadanos de la provincia de Chaco que revestirán el cargo de Asambleístas Suplentes. Durarán (4) cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.-

ARTICULO 15°: La Asamblea Provincial tendrá su sede en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco pero podrá reunirse en cualquier localidad de la provincia. El quórum de la Asamblea se formara con la mitad mas uno de los Asambleístas titulares, y luego de transcurrida media hora de espera con un tercio, de no alcanzarse el porcentaje indicado en primer término. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. La Asamblea sólo podrá rever una resolución adoptada por el mismo Cuerpo por el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la legislatura de la Provincia del Chaco-

ARTICULO 16°: La Asamblea Provincial del Partido designará las autoridades de su seno, en votación secreta, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán sus autoridades un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, y un Secretario de Actas, quienes constituirán la Mesa Ejecutiva de la Asamblea. Las autoridades duraran (4) cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidas.-

ARTICULO 17°: La Asamblea Provincial del Partido se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo Provincial del Partido, o bien a solicitud de la mitad más uno de los asambleístas titulares. Para ser miembro del Consejo Provincial, se requiere ser afiliado y figurar en el padrón de electores de la Provincia del Chaco.-

ARTICULO 18°: Son facultades de la Asamblea Provincial del Partido:

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, las bases de acción política y la carta orgánica del partido.

- c) Aprobar oportunamente lo actuado por el Consejo Provincial, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de disciplina.
- d) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes y con el quórum previsto, en el artículo 15°.
- e) Considerar la Memoria y el Balance Anual, en la primera reunión ordinaria y dentro de los sesenta (60) días de cerrado el ejercicio anual.
- f) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.
- g) Verificar los poderes de los Asambleístas, siendo único juez de la validez de sus mandatos.
- h) Recibir y controlar las candidaturas propuestas a cargos electivos nacionales, distritales y comunales teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 26.571 y de la Provincia del Chaco en vigencia o la que en el futuro las reemplacen o modifiquen.-

CONSEJO PROVINCIAL

ARTICULO 19°: La dirección o Conducción ejecutiva del Partido estará a cargo del Consejo Provincial, siendo el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Asamblea Provincial y las reglamentaciones que se dicten.-

ARTICULO 20°: El Consejo Provincial estará compuesto por once (11) ciudadanos de la Provincia del Chaco. De su seno se designará a sus autoridades la que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Tesorero Suplente, 3 vocales titulares, y 3 vocales suplentes. El Consejo Provincial será elegido por los afiliados. Todos los miembros durarán (4) cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Para la aprobación de las decisiones tomadas por el Consejo Provincial se requerirá a sí mismo la mitad más uno de los presentes una vez conseguido el quórum el que se logrará con la mitad más uno de la totalidad de los consejeros.-

ARTICULO 21°: Son atribuciones del Consejo Provincial.-

- a) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines.
- b) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.
- e) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica. Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable. Delegar en el Presidente y en el Vicepresidente, la facultad de crear la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial. La misma estará

integrada por el Presidente, el vicepresidente y de uno a tres miembros del consejo Provincial más, designados por ellos.

f) Resolverá las apelaciones efectuadas a las resoluciones del Tribunal de Disciplina, como última instancia, siendo las mismas inapelables.

g) Aprobar, a través de su mesa ejecutiva en forma definitiva, el resultado de los comicios internos, si no mediara previa resolución de la Junta Electoral.

h) Designar el personal del partido así como disponer su remoción o despido.

i) Designar apoderados. Dictar su reglamento interno.

j) Convocar a elecciones internas. Convocar a la Asamblea Provincial a sesiones ordinarias y extraordinarias.

k) Aprobar la fusión, conformación de frentes y alianzas con otro partido o partidos de distrito con el voto de los dos tercios de los presentes y con el quórum de la mitad más uno.

l) Aceptar la decisión adoptada por medio de comicios de las autoridades de los Consejos Distritales.

m) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.

n) Se reunirá por lo menos una vez cada sesenta días y sesionara con quórum de la mitad mas uno de sus miembros.

o) Para ser miembro se requiere ser afiliado. Los miembros del Consejo Provincial no pueden integrar la Junta Electoral ni ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ni del Tribunal de Disciplina.

p) El Presidente del Consejo representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente reemplazara al Presidente en caso e ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

ARTICULO 22º: En cada departamento en que se divide territorialmente la Provincia del Chaco podrá funcionar un Consejo Partidario Distrital, que será la autoridad partidaria en su respectiva jurisdicción.-

ARTICULO 23º: Cada Consejo Partidario Distrital estará integrado del mismo modo que el consejo partidario provincial y tendrá el mismo funcionamiento que éste. Sus miembros serán elegidos por los afiliados del distrito por comicios y durarán 4 años en sus funciones.

ARTICULO 24º: Son funciones específicas de los Consejos Partidarios Distritales:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido por la presente Carta Orgánica.
- b) Organizar las tareas de afiliación, campañas electorales, fiscalización de comicios y escrutinios.
- c) Promover la participación activa, y recoger los proyectos, sugerencias y objeciones que los mismos formulen por escrito los afiliados.
- d) Fomentar las relaciones con las entidades intermedias, vecinales, de Acción Social y Comunitarias que actúen en su jurisdicción.-

CAPITULO SEXTO

ORGANO DISCIPLINARIO

ARTICULO 25º: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido, que estará integrado por (5) cinco miembros titulares. Los cuales serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados del partido y durarán cuatro (4) años en sus funciones. Designarán de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán (2) dos suplentes.-

ARTICULO 26º: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 27º: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo del Partido o a petición de veinte (20) afiliados, como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de la afiliación.
- c) Desafiliación.
- d) Expulsión.-

ARTICULO 28º: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Consejo Provincial.-

CAPITULO SEPTIMO

JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 29°: La Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por los afiliados del partido mediante el voto directo y secreto en comicios internos, durando cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta Electoral elegirá de entre sus miembros un Presidente, un vicepresidente y un secretario.-

ARTICULO 30°: Los miembros de la Junta Electoral no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del Partido. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.-

ARTICULOS 31°: La Junta Electoral es órgano permanente y cumplirá funciones desde la convocatoria a elecciones hasta la proclamación de los electos.-

CAPITULO OCTAVO

APODERADOS

ARTICULO 32°: Los apoderados del partido serán designados por el Consejo Provincial, a través de su Mesa Ejecutiva. Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Siendo estos los únicos para presentar afiliaciones ante la Justicia Federal y/o Provincial o Junta Electoral. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de cuatro.-

CAPITULO NOVENO

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 33°: Funcionará una Comisión Revisora de Cuentas que estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por los afiliados mediante comicios internos con el voto secreto y directo, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.-

ARTICULO 34°: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.-

ARTICULO 35°: El Consejo Provincial pondrá a disposición de la Comisión, dentro de los noventa (90) días antes de la reunión ordinaria anual del Asamblea Provincial, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Comisión elevará a consideración del Asamblea, dicha documentación y tareas para su eventual aprobación. Se fija como fecha de cierre del ejercicio anual el 31 de diciembre

de cada año prestando conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26215.-

CAPITULO DECIMO

NORMAS ELECTORALES

ARTICULOS 36°: Se aplicaran las disposiciones de esta Carta Orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes como el Código Electoral Nacional, la Ley 23.298, la Ley 26.215, la Ley 26.571 y las que en lo sucesivo se dicten y de la Provincia del Chaco en vigencia o la que en el futuro las reemplacen o modifiquen.-

ARTICULO 37°: Las autoridades partidarias serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados mediante la confección de listas de candidatos, donde se especificaran los nombres y cargos propuestos. Para alcanzar la minoría se requiere el cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría.-

ARTICULO 38°: Los Candidatos a cargos electivos nacionales se elegirán por Internas Abiertas, simultáneas y obligatorias conforme a lo establecido en el Título II de la Ley 26.571, como así también los Titulares del Ejecutivo, legisladores del Distrito y de las comunas, de acuerdo a las normas provinciales y nacionales vigentes.-

ARTICULO 39°: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente.-

ARTICULO 40°: Tanto los cargos partidarios como los electivos se distribuirán por sistema proporcional D'Hondt. Si los cargos fueran dos, se hará con la lista de los candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres o más se cubrirá con los dos primeros con la mayoría y a partir del tercero se aplica la proporcionalidad y siempre que se haya obtenido como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de los votos emitidos.-

ARTICULO 41°: En la distribución de los cargos para el Consejo Provincial del partido el sistema proporcional D'Hondt se aplicará a los vocales titulares, correspondiendo a la mayoría la totalidad de los cargos del Secretariado.-

ARTICULO 42°: A los fines del cumplimiento de la Ley Nacional N° 27.412, en la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos nacionales, distritales, y comunales, así como también para los cargos partidarios, se deberá adoptar como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado por el Decreto Reglamentario de dicha Ley.-

ARTICULO 43°: El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del Consejo Provincial con la mayoría establecida en el artículo 21 inc. k.-

ARTICULO 44°: Para ocupar cargos partidarios en todas las instancias

orgánicas se requiere ser mayor de 18 años de edad y tener un año de antigüedad en la afiliación.-

ARTICULO 45°: En el supuesto que la Asamblea convoque a una consulta a los afiliados, el resultado de la misma será vinculante cuando voten mas del veinte por ciento (20%) del padrón de afiliados correspondiente, ya sea distrital, comunal o del frente respectivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados votantes.-

CAPITULO DECIMO PRIMERO

INSTITUTO DE FORMACION

ARTICULO 46°: A instancias de la Mesa Ejecutiva del Consejo Provincial se podrá crear un Instituto denominado "Instituto de Formación" -IF-, dependiente del Consejo Provincial, quien le dará su forma organizativa, su estatuto y/o reglamento y nombrará sus autoridades.-

ARTICULO 47°: Los objetivos del Instituto son:

- a) Sistematizar pedagógicamente la información de la teoría política:
- b) Elaboración de propuestas técnicas a las definiciones políticas que resuelva el Partido.
- c) Asesoramiento Técnico a todas las instancias orgánicas del Partido.
- d) Disponer de un banco de datos con la información acumulada, al alcance de todos los afiliados y adherentes.
- e) Proveer capacitación de elementos teóricos a los militantes conforme los lineamientos ideológicos del Partido.
- f) Formar y capacitar a los afiliados y adscriptos conforme a los principios y programa de acción política y lo exigido por la Ley 26.215 modificado por la Ley 26.571.
- g) Fomentar la participación y el compromiso social de militantes de toda la Provincia através de todas las actividades de formación, capacitación, e información.-

ARTICULO 48°: El Instituto será el encargado de ofrecer la capacitación exigida por el artículo 12 de la Ley 26.215 y a este serán destinados los fondos que establece la ley mencionada.-

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTICULO 49°: "CORRIENTE DE PENSAMIENTO BONAERENSE (CO.PE.BO.)" solo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Asamblea Provincial.-

CAPÍTULO DECIMO TERCERO

DE LA INTERVENCION

ARTÍCULO 50°: Se crea la Comisión Interventora. Será designada por el Consejo Provincial, con el voto de la mitad más uno de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente/a y 2 (dos) vocales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán igual cantidad de suplentes 3 (tres). Esta comisión es la competente para llevar adelante esta materia, así como las Autoridades Judiciales locales que requieran hacerlo.

ARTÍCULO 51°: La comisión Interventora como las Autoridades Judiciales asumirá las funciones del o los órganos partidarios intervenidos a los fines pertinentes y para garantizar su normal funcionamiento.

ARTICULO 52°: Se podrá Intervenir los órganos partidarios en los siguientes y exclusivos casos: 1) Cuando lo solicite la tercera parte de los afiliados y/o afiliadas de la provincia, especificando causas y estando éstas encuadradas en lo que la Carta Orgánica establece; 2) Cuando el Consejo Provincial, y/o los Consejos Distritales resulten impotentes para hacer cumplir las disposiciones del Partido o cuando se nieguen a hacerlo; 3) Cuando en sus senos se produzcan conflictos graves que vulneren la disciplina partidaria; 4) Cuando lo requiera la mitad más uno del Consejo Distrital de cada localidad en conflicto, en nota dirigida a ese efecto a las autoridades competentes; 5) Cuando existiera acefalía en cualquiera de los órganos partidarios en la mitad más uno de los miembros por renuncia o por cualquier otra causa.

ARTÍCULO 53: La duración de la intervención de los Organismos partidarios, en ningún caso podrá extenderse más de un año.